

ESTATUTOS
DEL
PRINCE OF WALES COUNTRY CLUB
SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA
SANTIAGO DE CHILE

2008
Modificación Octubre 2020

Constituida por Escrituras Públicas de 19 de Mayo de 1926 y 16 de Noviembre de 1926, otorgadas ante Notario, don Luis Cousiño Talavera y autorizada por Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2116, de 17 de Noviembre de 1926. Su estatuto actual fue aprobado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de Abril de 1982, cuya legalización consta de protocolización ante el Notario don Andrés Rubio Flores, de fecha 13 de Agosto de 1982.

TITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Art. 1º. - Establécese bajo la denominación “Prince of Wales Country Club, Sociedad Anónima Inmobiliaria”, una Sociedad Anónima con domicilio legal en Santiago, Cuya duración será indefinida.

Art. 2º. - La Sociedad tiene por objeto adquirir, arrendar o construir campos y establecimientos deportivos, propender a la cultura física y a la convivencia social de sus socios, fomentar y facilitar las actividades deportivas de la juventud, destinando sus canchas para todos estos fines.

TITULO II

CAPITAL Y ACCIONES.

Art. 3º. - El capital de la sociedad es la cantidad de \$ 1.426.905.216.- dividido en 1.641 acciones Preferidas, 7.869 acciones Serie B y 27.644 acciones Serie A, todas nominativas, de igual valor y sin valor nominal, que se pagan y enteran en la forma que se indica en los artículos transitorios. La transferencia o transmisión de las acciones conservarán su clasificación, cualquiera sea la persona que las adquiera.

Art. 4º. - La sociedad no reconoce división de acciones. Si una o más acciones llegan a pertenecer en común a dos o más personas, éstas deberán constituir por escritura pública un representante único ante la Sociedad, sin cuyo requisito nadie podrá ejercer los derechos correspondientes a los accionistas.

TITULO III

Administración.

Art. 5°. - La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros. Corresponderá a los tenedores de las acciones preferida elegir tres Directores; a los tenedores de acciones ordinarias, Serie "A", elegir dos Directores; y corresponderá a los tenedores, de las acciones ordinarias Serie "B", elegir dos Directores. Las elecciones de Directores de cada Serie se practicarán en una misma Junta General Ordinaria de Accionistas, en forma separada y se proclamará elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que correspondan elegir por cada Serie De Accionistas. En las votaciones para la elección de Directores que correspondan a las acciones de una determinada serie, no podrán participar los votos pertenecientes a las otras series. El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y le corresponderán todas las facultades de administración y disposiciones que la ley o estatutos no establezcan como privativas de las Juntas Generales de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales. En los títulos respectivos de cada serie deberá hacerse referencia a la preferencia anotada y que corresponda a la respectiva serie. Las preferencias anotadas tendrán un plazo de vigencia de cincuenta años.

Art. 6°. - Los Directores no tendrán derecho a remuneración.

Art. 7°. - Para ser Director se requiere ser accionista de acciones ordinarias o preferidas.

Art. 8°. - En su primera reunión después de la Junta General Ordinaria de Accionistas en que se hayan efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que lo será también de la Sociedad. En caso de empate, decidirá la suerte. Actuará de Secretario del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para este cargo. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Vicepresidente y en ausencia de éste último por el Director que fuere nombrado.

Art. 9°. - El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio señale al efecto en su primera reunión, pudiendo posteriormente modificarse el día, hora y lugar señalados. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta, sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

Art. 10°. - Las reuniones del Directorio se constituirán con la asistencia de cuatro Directores, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate, en las votaciones, resolverá el voto del Presidente o del que haga sus veces.

Art. 11°. –Los Directores durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos. En caso de producirse alguna o algunas vacantes en el Directorio, éste designará al accionista que deberá desempeñar el cargo hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, en que corresponda elegir nuevo Directorio. El Director nombrado deberá ser tenedor de acciones de la misma serie que aquél a quien reemplace.

Art. 12. – La Sociedad tendrá un Gerente nombrado por el Directorio y cuya renta será fijada por éste. El cargo de Gerente será incompatible con el del miembro del Directorio. El gerente responderá con los miembros del Directorio de todos los acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales, cuando no dejare testimonio en acta de su opinión contraria.

Art. 13. - Corresponde al Gerente, además de las facultades que pueda otorgarle y de las misiones que le encomiende u obligaciones que le imponga el Directorio:

Uno) Servir de Secretario del Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, llevar los libros de ambos organismos, registros de accionistas, de acciones y transferencias, firmar los títulos de acciones y velar por que la emisión y transferencia se haga en forma reglamentaria; hacer las inscripciones, registros, publicaciones y declaraciones que exigen las leyes, los reglamentos correspondientes y estos Estatutos.

Dos) Proponer al Directorio la designación de los empleados superiores de la Sociedad y nombrar a los demás, suspender y poner término a los contratos de trabajo, dando cuenta al Directorio.

Tres) Impartir a los empleados las órdenes necesarias e instrucciones para el buen desempeño de sus funciones.

Cuatro) Cumplir y hacer ejecutar las resoluciones del Directorio y velar por el cumplimiento de estos Estatutos y de los Reglamentos que se dicten.

Cinco) Firmar y expedir la correspondencia, firmar conjuntamente con el Presidente o quien lo reemplace los títulos de las acciones y vigilar que la contabilidad se lleve puntual y ordenadamente.

Seis) Representar a la Sociedad judicialmente con las facultades establecidas en ambos incisos del articulado séptimo del Código de Procedimiento Civil y tendrá derecho a voz en las reuniones de Directorio,

Siete) Cumplir las demás obligaciones que estos Estatutos o las leyes le impongan.

TITULO IV

De Las Juntas.

Art. 14. –Los accionistas se reunirán en Juntas Generales previa convocatoria en la forma determinada por la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias deberán celebrarse dentro del primer cuatrimestre de cada año. Las extraordinarias cuando lo acuerde el Directorio o cuando le pidan a éste accionistas que representen a lo menos al diez por ciento de las acciones emitidas.

Art. 15°. – Son Materias de las Juntas Ordinarias:

Uno) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de los Auditores Externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y

demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad.

Dos) La distribución de las utilidades o pérdidas de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos.

Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los auditores externos que fiscalizarán a la Administración.

y Cuarto) En general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una Junta General Extraordinaria de Accionistas.

Art. 16°. – Son materias de las Juntas Extraordinarias las que fija la Ley y las referentes a la disolución anticipada de la Sociedad, venta o enajenación de activos y pasivos, la división de la Sociedad, la venta de sus bienes raíces o la hipoteca de éstos, la modificación o supresión de los privilegios de las acciones y en general, cualquier reforma a estos estatutos.

Art. 17°. – Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio en la forma señalada por la Ley, correspondiendo a la Junta General Ordinaria de Accionistas la designación del periódico en que se publicarán los avisos de citación.

En las Juntas de Accionistas podrán usarse medio tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentren físicamente presentes, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales accionistas y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las juntas. El Directorio deberá señalar expresamente en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas a través de los medios tecnológicos correspondientes, de manera de permitir el ordenado desarrollo de la junta y la regularidad del proceso de votación.

Art. 18°. – Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o estos estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera citación, y en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto.

Art. 19°. - Las resoluciones y los acuerdos de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, se adoptarán, en primera y segunda citación, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representados en la Junta, salvo que la Ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para determinados acuerdos o resoluciones.

Art. 20°. – Los acuerdos de las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que impliquen reforma a los estatutos sociales, deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, presentes o representadas en la Junta. Sin embargo, sólo con el voto conforme de las dos terceras partes de las

acciones emitidas con derecho a voto, las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas podrán adoptar acuerdos relativos a las siguientes materias:

Uno) La transformación de la Sociedad, la división de la misma y su fusión con otra Sociedad.

Dos) La modificación del plazo de duración de la Sociedad.

Tres) La disolución anticipada de la Sociedad.

Cuatro) El cambio de domicilio social.

Cinco) La disminución del número de miembros del Directorio.

Seis) La enajenación del activo y pasivo de la Sociedad o el total de su activo.

Siete) La modificación de las preferencias de las acciones.

TITULO V

Balance y Utilidades.

Art. 21°. – El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad. De las utilidades líquidas de cada ejercicio, si las hubiere, se destinará como mínimo el treinta por ciento para ser distribuidas como dividendo en dinero entre los accionistas. El saldo se destinará al Fondo de Accionistas u otras cuentas de reservas similares que apruebe la Junta Ordinaria de Accionistas. Las pérdidas de operaciones, si las hubiere, serán absorbidas en la forma que lo determine dicha Junta, dentro de los márgenes y normas que establece la Ley. El sobre precio que se obtenga de la venta de acciones propias se abonará a la reserva del mismo nombre y, las cuotas de incorporación de los socios que representan aportes recibidos de éstos serán abonadas al Fondo de Accionistas.

TITULO VI

Disolución y Liquidación.

Art. 22°. – La Sociedad se disolverá y liquidará por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas citada para este efecto y en los demás casos establecidos por la Ley.

Art. 23°. – En el silencio de los Estatutos se aplicarán las disposiciones legales vigentes.

Artículo Transitorio: El capital social de \$ 1.426.903.216 dividido en 1.641 acciones Preferidas, 7.869 acciones Serie B y 27.644 acciones Serie A, todas nominativas, de igual valor y sin valor nominal, se suscribe y paga de la siguiente forma:

- a) Con la cantidad de \$ 1.037.696 dividido en 1.522 acciones Preferidas, 7.300 acciones Serie B y 27.468 acciones Serie A, todas de igual valor y sin valor nominal, parcialmente suscritas y pagadas, que corresponde al capital estatutario de la Sociedad.
- b) Con la disminución del capital estatutario producida el día 4 de diciembre de 2017, fecha en la cual el capital social se redujo de pleno derecho en la cantidad

de \$136.800.000 y el número de acciones de la Serie A disminuyó en 1.824 acciones, por haber vencido el plazo de tres años que contempla el artículo 24 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas para suscribir y pagar el último aumento de capital acordado por la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, cuya acta se redujo a escritura pública el día 18 de diciembre de 2014 en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández, y posteriormente ratificada por acuerdos adoptados en Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de abril de 2016, cuya acta fue reducida a escritura pública el 20 de mayo de 2016, también en la Notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente Hernández; quedando en consecuencia el capital social en la cantidad de \$900.896.415 dividido en 1.522 acciones Preferidas, 7.300 acciones Serie B y 25.644 acciones Serie A, todas de igual valor y sin valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

- c) Con la cantidad de \$526.008.801 dividido en 119 acciones Preferidas, 569 acciones de la Serie B, y 2.000 acciones *Serie A*, todas nominativas, de igual valor y sin valor nominal, cuya emisión fue acordada en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 22 de octubre del año 2020, que serán ofrecidas al valor que fije el Directorio el que no podrá ser inferior a \$195.687,80 cada una de ellas, y que se pagarán en el plazo máximo de tres años contados desde la fecha de la Junta señalada

Con esta fecha, certifico que el documento que antecede es una copia actualizada de los estatutos de la sociedad Prince of Wales Country Club Sociedad Anónima Inmobiliaria, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Santiago, Octubre 2020